Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 4 de junio de 2013.

Vistos los autos: "Mercado Muñoz, Iris s/ extradición".

Considerando:

1°) Que, contra la resolución del juez a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Mendoza que declaró procedente la extradición de Iris Mercado Muñoz a la República de Chile para ser sometida a juicio por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes (conf. fs. 477 según fundamentos obrantes a fs. 523/526), interpuso recurso de apelación ordinaria la defensa de la requerida (fs. 528/538) que, concedido a fs. 539, fue fundado en esta instancia (fs. 548/563). A su turno, el señor Procurador Fiscal propuso confirmar la declaración de procedencia (fs. 565/571).

2°) Que la mayoría de los agravios en que se sustenta la apelación constituyen —en lo sustancial— mera reiteración de los que ya fueron ventilados en el trámite de extradición, debidamente considerados por el a quo de forma ajustada a derecho y al tratado aplicable que rige la entrega, sin que la parte se hiciera cargo en esta instancia de tales razones tal como surge, sin necesidad de entrar en mayores consideraciones, si se confronta el tenor de las cuestiones presentadas en el escrito de fs. 548/563 con los términos de la resolución apelada.

3°) Que, en cuanto a los restantes, esta Corte comparte el dictamen del señor Procurador Fiscal a cuyos fundamentos y conclusiones remite, en lo pertinente, por razones de brevedad para desestimar la apelación interpuesta.

4°) Que, sin perjuicio de lo cual, razones de equidad y justicia que reconocen sustento en las normas del derecho internacional de los derechos humanos que obligan a ambos países, aconsejan que el juez de la causa ponga en conocimiento del país requirente el tiempo de privación de la libertad al que estuvo sometida la requerida en este trámite de extradición, con el fin de que las autoridades extranjeras arbitren las medidas a su alcance para que ese plazo de detención se compute como si la extraditada lo hubiese sufrido en el curso del proceso que motivó el requerimiento ("Rojas Naranjo, Pablo César", considerando 8°; Fallos: 331:2298).

5°) Que, por último, respecto de la situación a la que se vería expuesta la requerida en jurisdicción del país requirente, corresponde que el juez de la causa —previo a la entrega— recabe de su par extranjero las condiciones de detención a las que estará sometida Mercado Muñoz en el marco de los estándares de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas y solicite —de ser necesario— las debidas garantías para preservar su vida y seguridad personal (conf. Fallos: 331:1028; 332:1322 y 333:1205).

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//- Por ello y de conformidad, en lo pertinente, con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, el Tribunal resuelve: Confirmar el fallo recurrido que declaró procedente la extradición de Iris Mercado Muñoz a la República de Chile para ser sometida a juicio por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes.

Notifíquese, tómese razón y devuélvase al juez de la causa.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

(por su voto)

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//-TO DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON CARLOS S. FAYT, DON ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI Y DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

1°) Que, contra la resolución del juez a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Mendoza que declaró procedente la extradición de Iris Mercado Muñoz a la República de Chile para ser sometida a juicio por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes (conf. fs. 477 según fundamentos obrantes a fs. 523/526), interpuso recurso de apelación ordinaria la defensa de la requerida (fs.528/538) que, concedido a fs. 539, fue fundado en esta instancia (fs. 548/563). A su turno, el señor Procurador Fiscal propuso confirmar la declaración de procedencia (fs. 565/571).

2°) Que la mayoría de los agravios en que se sustenta la apelación constituyen —en lo sustancial— mera reiteración de los que ya fueron ventilados en el trámite de extradición, debidamente considerados por el a quo de forma ajustada a derecho y al tratado aplicable que rige la entrega, sin que la parte se hiciera cargo en esta instancia de tales razones tal como surge, sin necesidad de entrar en mayores consideraciones, si se confronta el tenor de las cuestiones presentadas en el escrito de fs. 548/563 con los términos de la resolución apelada.

3°) Que, en cuanto a los restantes, esta Corte comparte el dictamen del señor Procurador Fiscal a cuyos fundamen-

tos y conclusiones remite, en lo pertinente, por razones de brevedad para desestimar la apelación interpuesta.

4°) Que, sin perjuicio de lo cual, razones de equidad y justicia que reconocen sustento en las normas del derecho internacional de los derechos humanos que obligan a ambos países, aconsejan que el juez de la causa ponga en conocimiento del país requirente el tiempo de privación de la libertad al que estuvo sometida la requerida en este trámite de extradición, con el fin de que las autoridades extranjeras arbitren las medidas a su alcance para que ese plazo de detención se compute como si la extraditada lo hubiese sufrido en el curso del proceso que motivó el requerimiento ("Rojas Naranjo, Pablo César", considerando 8°, Fallos: 331:2298).

Por ello y de conformidad, en lo pertinente, con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, el Tribunal resuelve: Confirmar el fallo recurrido que declaró procedente la extradición de Iris Mercado Muñoz a la República de Chile para ser sometida a juicio por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes.

Notifíquese, tómese razón y devuélvase al juez de la causa.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso ordinario interpuesto por: **Iris Mercado Muñoz**, representada por los **Dres. Pablo Rotondi y Edgardo Raúl Izura.**

Tribunal de origen: **Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Mendoza, Sala C, provincia de Mendoza.**